



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1203 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las funciones del auxiliar coactivo

Referencia : Documento con registro N° 0022620-2018

Fecha : Lima, **07 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es facultad discrecional del ejecutor coactivo delegar o no delegar funciones al auxiliar coactivo?
- b) ¿La delegación de funciones al auxiliar coactivo está sujeto a una condición legal o no?
- c) ¿Quién es responsable por la pérdida o extravió de los expedientes que no delego el ejecutor coactivo para su custodia?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar sobre el principio de legalidad en la administración pública y la delegación de competencia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Del principio de legalidad en la administración pública

- 2.5 Por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades.

- 2.6 Ahora bien, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se regulan los requisitos¹ y funciones² del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo.
- 2.7 Conforme al artículo 5 de la norma en comento, el auxiliar coactivo tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo, delegándole este las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;*
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;*
- e) Emitir los informes pertinentes;*
- f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.”*

- 2.8 Estando a lo expuesto, el ejercicio de la función de auxiliar coactivo, así como la delegación de funciones asignadas a aquel, deben enmarcarse dentro del principio de legalidad, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. En los casos de inobservancia del principio de legalidad, la entidad respectiva deberá deslindar responsabilidad, conforme al caso en concreto.



Conclusiones

- 3.1 SERVIR absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí; por lo tanto, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentre calificar la legalidad de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas.
- 3.2 Por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

¹ Artículo 4 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

² Artículo 3 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.3 Los requisitos y funciones del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- 3.4 El ejercicio de la función de auxiliar coactivo, así como la delegación de funciones asignadas a aquel, deben enmarcarse dentro del principio de legalidad, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. En los casos de inobservancia del principio de legalidad, la entidad respectiva deberá deslindar responsabilidad, conforme al caso en concreto.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

